

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo, para la operación del Registro Público de Comercio en la entidad.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Y C. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LAZARO CARDENAS BATEL, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL MTR. LEONEL GODOY RANGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO; LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, Y JAIME TEJEDA VEGA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y RAIZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** en fecha 30 de mayo de 2001, establece dentro de sus objetivos rectores para elevar y extender la competitividad del país, como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el de dar continuidad a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, y buscar el intercambio interinstitucional de información;

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2002, la operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Que para instrumentar y darle aplicación al contenido de las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como para precisar las facultades y obligaciones que en esta materia correspondan a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones antes citadas, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

**I.- De "LA SECRETARIA":**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.
3. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

el 10 de agosto de 2000 y acuerdos que lo modifican publicados en el mismo medio informativo los días 6 de marzo y 13 de junio de 2001.

4. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

#### **II.- De "EL ESTADO":**

1. Que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62, 66 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; y 8o., 11, 13, 21 fracción LII y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el correspondiente al Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Madero Poniente número 63, Centro Histórico, código postal 58000, Morelia, Michoacán.

#### **III.- De las partes:**

Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Michoacán; de manera coordinada por parte de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" conforme al marco normativo aplicable.

**SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en coordinarse en:

- I. La recepción de los registros de los actos mercantiles que efectuaban los jueces de primera instancia del orden común, así como de los mecanismos de integración de esta información a las bases de datos, conforme a lo que se determine en el seno del Comité Ejecutivo que se constituya en términos del presente Convenio;
- II. La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio, utilizando el programa informático proporcionado por "LA SECRETARIA", la cual deberá concluirse a más tardar el 30 de noviembre del año 2002;
- III. La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita "LA SECRETARIA", en esta materia, y
- IV. Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable del Registro Público de Comercio.

**TERCERA.-** Para efectos del artículo 23 del Código de Comercio, "EL ESTADO" prestará el servicio del Registro Público de Comercio en las oficinas del Registro Público de la Propiedad que se establezcan por el "ESTADO" en Zamora, Hidalgo-Zitácuaro, Apatzingán, Lázaro Cárdenas y La Piedad, y las existentes en Morelia y Uruapan. A estas oficinas se les denominará Oficinas Registrales.

**CUARTA.-** Los procedimientos que se establezcan para la recepción de los registros de los actos mercantiles y la integración de la información a las bases de datos, así como las demás acciones derivadas de la coordinación y hasta que esté en operación el nuevo sistema, deberán garantizar que en ningún momento se interrumpa el servicio del Registro Público de Comercio.

**QUINTA.-** Para la debida operación del Registro Público de Comercio, "EL ESTADO" contará con una base de datos estatal en la oficina del Registro Público de la Propiedad ubicada en su capital, que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas registrales a que se refiere la cláusula tercera del presente Convenio, interconectadas a dicha oficina estatal, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el reglamento respectivo.

**SEXTA.-** Para el efecto del presente Convenio son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en el Estado, en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario de Gobierno, en términos del artículo 21 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y
2. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local sean considerados responsables del Registro Público de la Propiedad.

**SEPTIMA.-** Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

1. Efectuar la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio;
2. Proporcionar a "EL ESTADO" el equipo indispensable para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio, mediante el anexo de ejecución correspondiente;
3. Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático a que se refiere el artículo 20 del Código de Comercio con el que operará el Registro Público de Comercio en la entidad;
4. Proporcionar la asistencia y asesoría técnica necesaria al personal de "EL ESTADO" responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio;
5. Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal, y
6. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

**OCTAVA.-** Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde a "EL ESTADO":

1. Interconectar a la Dirección del Registro Público de la Propiedad Raíz en "EL ESTADO" con las oficinas registrales referidas en la cláusula tercera del presente instrumento;
2. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la asistencia y asesoría técnica proporcionada por "LA SECRETARIA";
3. Contar con un responsable informático para recibir la capacitación de "LA SECRETARIA" en la operación del Registro Público de Comercio;
4. Efectuar la Entrega-Recepción con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, de la documentación del Registro Público de Comercio que con motivo de la operación que efectuaban los juzgados de primera instancia, hecho lo cual "EL ESTADO" proporcionará a la "SECRETARIA", para efectos de la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio del Estado, la información que obtenga como resultado la recopilación que realice de los expedientes objeto de la entrega-recepción de los jueces de primera instancia en los distritos judiciales respectivos, y
5. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables al Registro Público de Comercio.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo, que se encargará de dar seguimiento a los compromisos que se establecen en el presente Convenio, y que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

**DECIMA.-** El Comité Ejecutivo, estará integrado:

1. Por "LA SECRETARIA":
  - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
  - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Mercantil.
2. Por "EL ESTADO":
  - a) Un representante propietario, que será el Secretario de Gobierno, y
  - b) Un representante suplente, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**DECIMA PRIMERA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, contando a partir del día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito que, con 120 días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último órgano.

**DECIMA TERCERA.-** El personal de cada una de las partes que intervengan en la operación del Registro Público de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas, emitiendo por escrito el acuerdo correspondiente, mismo que firmado por las partes formará parte de este Convenio.

**DECIMA QUINTA.-** El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo del Estado, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, **Jaime Tejeda Vega**.- Rúbrica.